

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

LUNES, 26 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 230

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2018-10243 Notificación de decreto 380/2018 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 103/2018.

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000103/2018, a instancia de MAMADOU DIALLO, frente a LA BODEGUCA DE VELO XXL, en los que se ha dictado resolución de fecha 29 de octubre de 2018, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"DECRETO nº 000380/2018

Señor/a letrado/a de la Administración de Justicia, don Miguel Sotorrío Sotorrío. En Santander, a 29 de octubre de 2018.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al los ejecutado LA BODEGUCA DE VELO XXL, en situación de INSOLVENCIA TO-TAL, que se entenderá a todos los efectos como PROVISIONAL, para hacer pago al trabajador que se dirá, de las cantidades que a continuación se relacionan:

D. MAMADOU DIALLO, por importe de 1.269,42 euros.

Firme que sea la presente ejecución, archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN, por escrito, ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros, en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano, abierta en la entidad Banco Santander, número 3867000064010318, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a LA BODEGUCA DE VELO XXL, en ignorado paradero, libro el presente.

> Santander, 29 de octubre de 2018. El letrado de la Administración de Justicia, Miguel Sotorrío Sotorrío.

2018/10243